



ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO POR CUANTO VE A LA REGIDURÍA SUPLENTE, FÓRMULA 2, DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE COJUMATLÁN DE RÉGULES, POSTULADA EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEM-CG-137/2024.

**GLOSARIO:**

<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Lineamientos de Acciones Afirmativas:</b>	Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.
<b>Lineamientos de Paridad:</b>	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
<b>Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva:</b>	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.



<b>Lineamientos “Candidatas y Candidatos, Conóceles”:</b>	Lineamientos para el uso de Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales.
<b>Lineamientos para el Registro de Candidaturas:</b>	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>TEEM:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de las planillas integrantes de los Partidos Políticos materia del presente Acuerdo.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos, fue del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril del año en curso.

En tal sentido, el pasado 04 cuatro de abril, los Partidos Políticos Morena y del Trabajo presentaron ante el Instituto, las planillas integrantes de los Ayuntamientos, en los cuales presentarían candidatura común.

**SEGUNDO. Requerimientos y cumplimientos.** Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por el Partido Político, y conforme a lo establecido en el artículo 29, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, por lo que ve a la planilla postulada por el ayuntamiento de **Cojumatlán de Régules**, en



ACUERDO No. IEM-CG-161/2024

**específico a la regiduría Suplente F2** el 13 trece de abril del año en curso, se emitió requerimiento por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por medio del cual se solicitó al Partido Político del Trabajo, como lo fue el caso de:

- Constancias de residencia

Al respecto, no se presentó documentación para dar cumplimiento a dicho requerimiento.

**TERCERO. Acuerdo IEM-CG-137/2024.** En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 14 catorce de abril del año en curso, mediante Acuerdo IEM-CG-142/2024 del Consejo General, se aprobó el registro de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que integran las planillas de Ayuntamientos de diversos municipios postuladas por los políticos; por lo que respecta al municipio de **Cojumatlán de Régules** se realizó la siguiente prevención:

*"Con relación, al requisito de la Constancia de Residencia por cuanto ve, al **C. Guillermo Moreno Sánchez**, persona que fue postulada por los Partidos Políticos al Cargo de la Regiduría Suplente F2 del municipio de Cojumatlan de Regules, Michoacán, cabe precisar que, derivado de la documental exhibida anexa a la respuesta al requerimiento emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se advierte que esta no cumple con el requisito temporalidad que marca el artículo 23, fracción II de la Constitución Local, que lo es de **dos años** previos al día de la elección."*

[..]

*"... se aprueba el registro de la fórmula DE (sic) Regiduría suplente referida, con el apercibimiento de que, a más tardar dentro de las 48 cuarenta y ocho horas a partir de la notificación del presente Acuerdo, exhiba ante esta autoridad electoral, o ante alguno de sus órganos desconcentrados la Constancia de Residencia."*

Acuerdo que fue notificado a las Representaciones de los Partidos Políticos Morena y del Trabajo, el 16 dieciséis de abril, a las 22:17 veintidós horas con diecisiete minutos y 22:09 veintidós horas con nueve minutos, respectivamente; de lo cual se desprende que el plazo otorgado de 48 cuarenta y ocho horas feneció el 18 dieciocho de abril, a las 22:17 veintidós horas con diecisiete minutos y a las 22:09 veintidós horas con nueve minutos, respectivamente.



**CUARTO. Vencimiento de la prevención ordenada en el Acuerdo IEM-CG-137/2024.** Es el caso que a la fecha no se ha recibido escrito alguno con el cual el Partido Político del Trabajo diera cumplimiento a la prevención ordenada en el Acuerdo IEM-CG-137/2024 respecto del municipio de Cojumatlán de Régules, mismo que venció 18 dieciocho de abril, a las 22:09 veintidós horas con nueve minutos.

### **CONSIDERANDOS:**

#### **PRIMERO. Competencia del Consejo General.**

**I. Naturaleza del Instituto.** De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

**II. Facultades del Consejo General.** El artículo 34, fracciones I, III, XI, XXII, XXIII y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.



De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan y de lo cual, en términos de la prevención realizada en el acuerdo EIM-CG-137/2024, se esté en conocimiento del incumplimiento de la prevención ordenada respecto de la constancia de residencia requerida al ciudadano **Guillermo Moreno Sánchez**, persona registrada por el Partido Político del Trabajo al cargo de Regiduría Suplente F2 por cuanto ve al registro de la planilla del municipio de Cojumatlán de Régules, Michoacán.

**SEGUNDO. Análisis sobre la prevención realizada en el Acuerdo IEM-CG-137/2024 al Partido Político del Trabajo, respecto a la integración de la planilla del municipio de Cojumatlán de Régules.**

#### **I. Requerimiento**

Conforme a lo establecido en el Acuerdo IEM-CG-137/2024, específicamente en el Considerando DÉCIMO NOVENO, fracción I, por lo que ve a la planilla postulada por el ayuntamiento de Cojumatlán de Régules, esta autoridad advirtió que existió como faltante la constancia de residencia del ciudadano Guillermo Moreno Sánchez, persona registrada por el Partido Político del Trabajo al cargo de Regiduría Suplente F2 del municipio de Cojumatlán de Régules, Acuerdo que le fue notificado a dicho partido el 16 dieciséis de abril, a las 22:09 veintidós horas con nueve minutos.

#### **I. Incumplimiento**

En este sentido y toda vez que la prevención de 48 cuarenta y ocho horas se notificó al mencionado partido el 16 dieciséis de abril a las 22:09 horas con nueve minutos y venció el 18 dieciocho siguiente a las a las 22:09 horas con nueve minutos, y es el caso, que a la fecha no se cuenta con documento alguno con el cual el Partido Político diera cumplimiento a la prevención ordenada mediante el Acuerdo IEM-CG-137/2024, consistente en que hiciera llegar a este Instituto la Constancia de Residencia del ciudadano Guillermo Moreno Sánchez, persona postulada por el



referido partido al cargo de Regiduría Suplente F2 por cuanto ve al registro de la planilla del municipio de Cojumatlán de Régules.

## II. Conclusión

Derivado de lo expuesto, se tiene al Partido Político del Trabajo por incumpliendo la prevención ordenada mediante el Acuerdo IEM-CG-137/2024, y por consiguiente se tiene al ciudadano Guillermo Moreno Sánchez, persona postulada al cargo de Regiduría Suplente F2 por cuanto ve al registro de la planilla del municipio de Cojumatlán de Régules, por incumpliendo con el requisito de elegibilidad dispuesto en el artículo 119, fracción III, de la Constitución Local, consistente en haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección, por lo cual, se decreta como improcedente el registro de dicha candidato.

Por tanto, la planilla queda de la manera siguiente:

POSTULANTE	POSICIÓN	CARGO POSTULADO	PROCEDENTE ELEGIBILIDAD	REQUISITOS FALTANTES
ANA LILIA MANZO MARTINEZ	1	Presidencia Municipal	PROCEDENTE	
JOSÉ ALEJANDRO RICO GARCÍA	2	Sindicatura propietaria	PROCEDENTE	
CARLOS ENRIQUE GARCÍA TORO	3	Sindicatura suplente	PROCEDENTE	
YANETH GUADALUPE ORDAZ DÍAZ	4	Regiduría propietaria F1	PROCEDENTE	
DANIELA ANAYA GARCÍA	5	Regiduría suplente F1	PROCEDENTE	
DORIAN MIGUEL AVALOS GARCÍA	6	Regiduría propietaria F2	PROCEDENTE	
GUILLERMO MORENO SÁNCHEZ	7	Regiduría suplente F2	IMPROCEDENTE	Constancia de Residencia
MERCEDES GARCÍA GARCÍA	8	Regiduría propietaria F3	PROCEDENTE	
SANDRA ALICIA DÍAZ MANZO	9	Regiduría suplente F3	PROCEDENTE	
JULIO CESAR MAGALLON ARIAS	10	Regiduría propietaria F4	PROCEDENTE	
ANTONIO DE JESÚS AGUILAR AYARD	11	Regiduría suplente F4	PROCEDENTE	



No obstante lo anterior, con el objeto de salvaguardar el derecho a ser electo y ante la intención del partido político de postular candidaturas por el municipio de Cojumatlán de Regulés, ante el cumplimiento de requisitos de elegibilidad de 10 diez de los 11 once postulantes, con lo que se pudiera conformar la postulación de la Presidencia Municipal, la fórmula de Sindicatura Propietaria y Suplente, así como de la Regiduría Propietaria 01, y de las Regidurías Propietarias y Suplentes de las fórmulas 02 a la 04, con excepción de la Regiduría Suplente fórmula 02, por ser improcedente su registro, con ello se permitiría la funcionalidad del Ayuntamiento en términos del artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, que menciona la posibilidad de sesionar con al menos dos terceras partes de los que integren el cabildo. Lo que, quedaría garantizado con los 10 diez postulantes por el municipio de Cojumatlán de Régules.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 17/2018<sup>1</sup>, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la que se advierte la posibilidad de presentar planillas incompletas, con la posibilidad de que las fórmulas restantes sean cubiertas a través de un mecanismo como lo puede ser la representación proporcional, criterio que esta identificada bajo el rubro y contenido siguiente:

**“CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. **No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser**

<sup>1</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.



**electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.**  
*En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical."*

(Lo resaltado es propio)

Conforme a lo expuesto en el presente Considerando, en relación con el incumplimiento a la prevención ordenada mediante el Acuerdo IEM-CG-137/2024 al Partido del Trabajo, respecto a la integración de planilla postulada al ayuntamiento de Cojumatlán de Régules, es improcedente el registro del ciudadano Guillermo Moreno Sánchez, al cargo de Regiduría Suplente F2 del municipio de Cojumatlán de Régules postulada por dicho instituto político, por no acreditar el requisito de elegibilidad dispuesto en el artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.

**TERCERO. Sustitución de candidaturas.** En términos de lo establecido en el artículo 191, del Código Electoral, dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituida candidatura alguna que haya renunciado a su registro; asimismo, una candidatura a cargo de elección popular puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, con tan solo dar aviso por escrito al partido y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

De ahí que, acorde con el numeral de referencia, así como el Calendario Electoral, las fechas comprendidas para sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro es en el periodo comprendido del 15 de abril al 03 de mayo de la anualidad en curso, sustituciones las cuales, de ser el caso, deberán cumplir con la paridad de género, en términos de lo establecido en los artículos 189, 332, 343 y 348 del Código Electoral, y artículo 22 de los Lineamientos de Paridad, así como





con las acciones afirmativas acorde a lo estipulado en el los Lineamientos respectivos.

**CUARTO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General.** En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

**ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO POR CUANTO VE A LA REGIDURÍA SUPLENTE, FÓRMULA 2, DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE COJUMATLÁN DE RÉGULES, POSTULADA EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IEM-CG-137/2024.**

**PRIMERO.** Con base a la competencia apuntada en el primero de los considerandos del presente, y toda vez que el estudio que nos ocupa deviene de un mandamiento realizado por este colegiado, este Consejo General asume competencia para conocer y pronunciarse sobre el registro del ciudadano Guillermo Moreno Sánchez, al cargo de Regiduría Suplente F2 del municipio de Cojumatlán de Régules, Michoacán, postulado en candidatura común.

**SEGUNDO.** Es improcedente el registro al cargo de Regiduría Suplente F2 del municipio de Cojumatlán de Régules, Michoacán, postulado en candidatura común por los Partidos Políticos **MORENA** y **del Trabajo**, conforme a lo descrito en el presente Acuerdo, en virtud de que se incumplió con el requisito de elegibilidad dispuesto en el artículo 119, fracción III, de la Constitución Local, acorde con lo establecido en el considerando **SEGUNDO**, del presente.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.



**CUARTO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Órgano desconcentrado de Cojumatlán de Régules del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

**QUINTO.** Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos que integran la candidatura común, ello es, MORENA y Partido del Trabajo, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos



ACUERDO No. IEM-CG-161/2024

de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución General; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



---

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN

---

**MARÍA DE LOURDES BECERRA  
PÉREZ**  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN



2024/04 13:13

informacion-em-pro-michoacan-formato\_planillas



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024  
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA  
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

**PT** **morena** **PT**

Denominación: CC PT-MORENA

Municipio: 075-Cojumatlan de Regules

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		ANA LILIA MANZO MARTINEZ		X		
Sindicatura Propietaria		JOSE ALEJANDRO RICO GARCIA		X		
Sindicatura Suplente		CARLOS ENRIQUE GARCIA YORO		X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietaria/a		YANETH GUADALUPE ORDAZ DIAZ		X		
	Suplente		DANIELA ANAYA GARCIA		X		
2	Propietaria/a		DORIAN MIGUEL AVALOS GARCIA	X			
	Suplente						
3	Propietaria/a		MERCEDES GARCIA GARCIA		X		
	Suplente		SANDRA ALICIA DIAZ MANZO		X		
4	Propietaria/a		JULIO CESAR MAGALLON ARIAS	X			
	Suplente		ANTONIO DE JESUS AGUILAR AYARD	X			
5	Propietaria/a						
	Suplente						
6	Propietaria/a						
	Suplente						
7	Propietaria/a						
	Suplente						

Regidurías de representación de proporcionalidad inversa

Fecha de entrega: / / 2024



ACUERDO No. IEM-CG-161/2024

22/4/24, 15:13

informatica.iem.org.mx/regcand/formato\_planillas/

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

**PT** **morena** **PT**

Denominación: CC PT-MORENA

Municipio: 075 Cojumatlán de Régules

**Regidurías de Representación Proporcional**

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	YANETH GUADALUPE ORDAZ DIAZ			X		
	Suplente	DANIELA ANAYA GARCIA			X		
2	Propietario/a	DORIAN MIGUEL AVALOS GARCIA		X			
	Suplente						
3	Propietario/a	MERCEDES GARCIA GARCIA			X		
	Suplente	SANDRA ALICIA DIAZ MANZO			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos a ser responsables de la emisión e integración de esta planilla.

Nombre y firma de las personas validadas (jurado vértice).

Fecha de entrega: 7 /2024/

